

AUTO No. 01742

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2016ER125086 de fecha 22 de julio de 2016, la señora **TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCÉS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.777.687, en calidad de segundo Suplente del Gerente de la **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, identificada con NIT. 890.901.110-8, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 59 Sur No. 51-21/Avenida Gaitán Cortes con Avenida Villavicencio de la Localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D. C.

Que el formato de solicitud se encuentra suscrito por la señora **TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCÉS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.777.687, en calidad de segundo Suplente del Gerente de la **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, identificada con NIT. 890.901.110-8.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por la señora **TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCÉS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.777.687.
2. Oficio de Coadyuvancia, a la **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, identificada con NIT. 890.901.110-8, suscrito por el señor FELIPE GONZALEZ PAEZ, en calidad de Representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., Sociedad Fiduciaria, actuando como Vocera y Administradora del FIDEICOMISO P.A. EL SUEÑO, identificada con Nit. 830.054.539-0
3. Poder otorgado por la **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, identificada con NIT. 890.901.110-8, a, CASOSTENIBLE S.A.S., identificada con Nit. 900.526.072,

Página 1 de 10

AUTO No. 01742

para realizar el trámite de Aprobación Inventario Forestal de arbolado en Espacio Público, ante la Secretaría de Ambiente Distrital.

4. Acta de reunión No. WR420 de fecha 03 de agosto de 2015, aprobación Diseño Paisajístico en espacio público del Centro Comercial “Gran Plaza”, Av. Gaitán Cortes con Av. Villavicencio, localidad Ciudad Bolívar. Radicado 2015ER3114.
5. Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA Bancolombia S.A., identificada con Nit. 800.150.280-0, expedida por la Cámara de Comercio de Medellín.
6. Certificado de FIDUCIARIA Bancolombia S.A., identificada con Nit. 800.150.280-0, en donde refleja la situación jurídica expedido por la Superintendencia Financiera.
7. Copia de la Cedula de Ciudadanía No. 19.361.472 correspondiente al señor FELIPE GONZALEZ PAEZ.
8. Certificado de existencia y representación legal de la **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, identificada con NIT. 890.901.110-8, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.
9. Copia de la Cedula de Ciudadanía No. 39.777.687 correspondiente a la señora TATIANA DEL CARMEN OTERO GARCES.
10. Certificado de Tradición y Libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40672258, correspondiente a la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur.
11. Certificación Catastral del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40672258 y nomenclatura Calle 59 sur No. 51-21.
12. Licencia de Urbanismo No. 14-4-0784, de fecha 14 de mayo de 2014 y 14-4-0974 de 11 de julio de 2014, expedida por la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C.
13. Copia del Decreto No. 595 de fecha 29 de diciembre de 2009, *“Por el cual se adopta el plan parcial denominado “El Ensueño”, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar”*.
14. Copia del oficio con radicado No. 20165260322722 del 27 de abril de 2016, mediante el cual se realiza solicitud de celebración de un convenio de cooperación para la intervención de infraestructura Vial y espacio pública a cargo de terceros para la ejecución de las obras definidas en el plan de implantación de Centro Comercial Gran Plaza El Ensueño.
15. Recibo original de pago No. 3494320 del 22 de julio de 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, identificada con NIT. 890.901.110-8, consignó la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Evaluación bajo en código (E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO).
16. Inventario forestal – Espacio público.
17. Plano 01 General de referencia.
18. Plano 02 localización de árboles.
19. Plano 03 localización de árboles.
20. Plano 04 Tratamiento silvicultural.

AUTO No. 01742

21. Plano 05 Tratamiento silvicultural.
22. Formato Fichas Técnicas 1.
23. Formato Fichas Técnicas 2.
24. Copia de la Tarjeta Profesional No. 14.622 del Ing. Forestal José Alejandra Vargas Mendoza.
25. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, No. 00000-14.622 ARG, del del Ing. Forestal José Alejandra Vargas Mendoza , identificado con cedula de ciudadanía No. 79.408.071.
26. Un (1) CD con Inventario Forestal

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.**

Página 3 de 10

AUTO No. 01742

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, en su Artículo 8°- Evaluación, control y seguimiento, establece... “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

h. Intervención y ocupación del espacio público. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público*

AUTO No. 01742

y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*

AUTO No. 01742

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra:

AUTO No. 01742

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que una vez estudiado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40672258 de la Oficina de registro de instrumento zona sur, se encontró que conforme a las anotaciones No. 2 y 3, el titular del derecho real de dominio del predio objeto de solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, es la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, identificado con NIT. 830.054.539-0, por tal motivo, el presente acto administrativo, así como la posible autorización se expedirán a favor titular del mencionado predio.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en la parte dispositiva, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

AUTO No. 01742

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, identificado con NIT. 830.054.539-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 59 Sur No. 51-21/Avenida Gaitán Cortes con Avenida Villavicencio de la Localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, identificado con NIT. 830.054.539-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva corregir y adjuntar los siguientes documentos:

Se requiere cambiar el inventario forestal, dado que no es consecutivo el número del inventario fue realizado con letras, lo que no permite realizar el cargue al sistema de información ambiental de la entidad del mencionado documento, junto con lo siguiente:

- Se requiere la inclusión del código SIGAU, a los arboles incluidos en el inventario y que estén ubicados en espacio público.
- Información física y digital del inventario forestal corregido.
- Marcación nueva de los individuos arbóreos en campo, registrados en el inventario forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-1377.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

AUTO No. 01742

PARÁGRAFO TERCERO. - No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se Informa a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, identificado con NIT. 830.054.539-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicados en espacio público, en la Calle 59 Sur No. 51-21/Avenida Gaitán Cortes con Avenida Villavicencio de la Localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D. C., objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, identificado con NIT. 830.054.539-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-85, Av. Industriales. Direccion General, Torre Sur, Piso 6E de la ciudad de Medellín. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, identificada con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 115–65, Oficina 408-409, Centro Comercial Santa Bárbara, Zona F, de la Ciudad de Bogotá D.C.

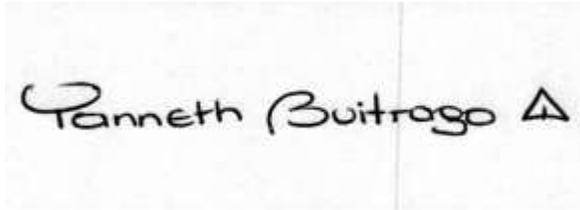
ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CASOSTENIBLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900526072 - 3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 106 A No. 80 A - 75, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01742

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2016



Yanneth Buitrago Δ

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1536

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/10/2016
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/10/2016
----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/10/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------